

dustria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Finalmente, el segundo párrafo del precepto antes mencionado establece que la resolución sobre dichas solicitudes se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Habiéndose tramitado la solicitud presentada por «Luz Govi, Sociedad Limitada», con arreglo a la Orden antes señalada y correspondiendo a dicha solicitud una subvención con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de marzo de 1981, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se conceden a la Entidad «Luz Govi, S. L.», los beneficios correspondientes al grupo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976, en el que ha sido clasificada según se expresa en el anexo de esta Orden.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a la Empresa antes citada.

3.º 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre—aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

4.º De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1981.—Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de la solicitud presentada por «Luz-Govi, S. L.», para la concesión de los beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: IC-135. Empresa: «Luz Govi, S. L.». Actividad: Fabricación de grupos electrógenos. Localidad: Polígono industrial del Valle de Güímar, término municipal de Candelaria (isla de Tenerife). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

14534 ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se conceden a «Tuboscán, S. A.» los beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El artículo quinto del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dichas zonas.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo séptimo del Real Decreto citado señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

Finalmente, el segundo párrafo del precepto antes mencionado establece que la resolución sobre dichas solicitudes se

adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Habiéndose tramitado la solicitud presentada por «Tuboscán, Sociedad Anónima», con arreglo a la Orden antes señalada y correspondiendo a dicha solicitud una subvención con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de febrero de 1981, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se conceden a la Entidad «Tuboscán, S. A.», los beneficios correspondientes al grupo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976, en el que ha sido clasificada según se expresa en el anexo de esta Orden.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden ministerial de Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a la Empresa antes citada.

3.º 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre—aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

4.º De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1981.—Bayón, Mariné.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de la solicitud presentada por «Tuboscán, S. A.», para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número expediente: IC-134. Empresa: «Tuboscán, S. A.». Actividad: Fabricación de tubos soldados de acero. Localidad: Polígono industrial de «Arinaga», término municipal de Agüimes (Gran Canaria). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

14535 RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1930, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a poste transformador 1.376, «Urbanización La Vinya», con el fin de